

Orden ISO/4/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actuaciones para el impulso de la Agenda 2030 en el ámbito local de la comunidad autónoma de Cantabria.

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada el pasado 25 de septiembre del 2015, por la Asamblea General de la ONU constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad compartida que debe de encaminarnos hacia un futuro basado en la protección de nuestro planeta y en la garantía de una vida digna para todas las personas.

Supone una nueva visión del desarrollo que integra lo económico, lo social y lo ambiental a través de 17 objetivos y 169 metas, planteando por primera vez un objetivo de reducción de la desigualdad que todos los países deben alcanzar y que supone que, para el año 2030, un país como España debe conseguir que el 40% de la población más pobre tenga más riqueza que el 10% de la población más rica.

En definitiva, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una oportunidad única para garantizar el bienestar de todas las personas, proteger el planeta y transitar hacia una modelo de desarrollo más inclusivo, justo y sostenible. Desde su principio de universalidad, establece responsabilidades para todos los países y para todos los niveles de gobierno con el fin de contribuir a la solución de los grandes retos globales y locales. Es un marco de acción concreto y capaz de articular soluciones, desde y en lo local, así como contribuir a la participación de la ciudadanía en su implantación.

El Gobierno de Cantabria, en Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2018, adquiere el compromiso político para el cumplimiento de la Agenda, materializado en la declaración institucional de adhesión a la Agenda 2030, y en la aprobación de la Estrategia de Desarrollo Humano Sostenible (EDHS), documento que recoge la voluntad de transformación y el compromiso de trabajar de manera coordinada entre todas las administraciones y todos los actores sociales, económicos y medio ambientales, para avanzar hacia una comunidad incluyente, justa, equitativa y sostenible.

Cantabria, en el cumplimiento de su deber de asegurar que los recursos y las políticas faciliten el cumplimiento de esta Agenda, tiene que poner en marcha medidas para luchar contra la pobreza, la desigualdad y por la sostenibilidad, y avanzar con firmeza en el ámbito de la coherencia de políticas, asegurando que las políticas sectoriales refuerzan el desarrollo humano sostenible, local y globalmente, ampliando los medios que se deben movilizar para conseguirlo.

Los desafíos que plantea la Agenda 2030 tienen que abordarse desde una visión integral e integradora, bajo un enfoque multidimensional, que incida en la necesaria coordinación y generación de sinergias entre políticas públicas, teniendo en cuenta que la responsabilidad de su aplicación corresponde a los distintos niveles de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facilitando la creación de espacios de concertación y diálogo entre instituciones y organizaciones de distinta naturaleza, públicas y privadas, en los que cada una contribuya, desde su especificidad y experiencia, a la definición, financiación, seguimiento y rendición de cuentas de la implementación de los Objetivos al Desarrollo Sostenible en nuestra Comunidad.



Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

DISPONGO

Primero. Objeto

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2024, para la financiación de actuaciones relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030, en el ámbito local de la comunidad autónoma de Cantabria.

2. La finalidad de estas subvenciones es la promoción, fomento y desarrollo de actuaciones destinadas a la sensibilización, apropiación, implementación y localización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito local de la comunidad autónoma de Cantabria, desde la perspectiva del ODS17, generación de alianzas.

3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Segundo. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Locales territoriales, recogidas en el artículo 3.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de alguna de las actuaciones descritas en el artículo 3 de esta Orden, siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

1. La subvención tiene por objeto la financiación total o parcial de los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias, por la ejecución de actuaciones relacionadas con la sensibilización, apropiación, implementación y localización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito local de la comunidad autónoma de



Cantabria, desde la perspectiva del ODS17, en cualesquiera de las modalidades que a continuación se relacionan:

Modalidad A) Actuaciones de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030, dirigidas a la ciudadanía local y /o al conjunto de los diferentes actores locales, incluyendo la generación de capacidades, tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, con el fin de generar alianzas transformadoras que aborden los desafíos que plantean los ODS, entre las entidades beneficiarias y la sociedad civil.

Modalidad B) Actuaciones para la elaboración o adaptación de planes estratégicos municipales a la Agenda 2030, cuyo objeto sea ofrecer una respuesta municipal relacionada con las prioridades de actuación reto-país, recogidas en el Plan de acción de la Agenda 2030 en Cantabria

Modalidad C) Actuaciones que respondan a las prioridades transversales establecidas en el Plan de acción de la Agenda 2030 en Cantabria, y/u otros planes estratégicos existentes en la comunidad autónoma, cuyo objetivo sea promover la apropiación y alineación de los municipios con los ODS.

2. El plazo máximo de ejecución será de 12 meses. En todo caso, deberán iniciarse las actuaciones, en el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada tal ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el apartado noveno, número 2 de estas bases.

3. Solo serán financiables aquellas actuaciones que se desarrollen en colaboración con alguna de las entidades referidas a continuación, para lo cual, éstas deberán formalizar por escrito un compromiso de participación que acredite la voluntad de trabajar conjuntamente con la entidad beneficiaria, aportando su conocimiento y/o experiencia en la temática y/o metodologías de la actuación, en el que se reflejen las acciones a desarrollar y su contribución al logro de los objetivos.

1) Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas con sede o delegación permanente en Cantabria, inscritas en el Registro correspondiente, que promuevan el desarrollo sostenible.

2) Universidades y centros de investigación.

3) Otras entidades con análoga naturaleza y fines de los citados anteriormente, con domicilio social y/o fiscal en Cantabria, que promuevan el desarrollo sostenible.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, se realicen en el plazo establecido, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones, y en las presentes bases.



2. Se considerarán gastos financiados con cargo a la subvención regulada en la presente orden, aquellos que respondan a alguno de los siguientes conceptos y que deberán acreditarse con la aportación de facturas pro forma y/o certificaciones salariales, garantizando que sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento:

a) Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal contratado para el desarrollo de la actividad subvencionada, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios, o que realice una colaboración esporádica, siempre y cuando se considere justificada su necesidad. No se subvencionarán gastos derivados de procedimientos judiciales, ni las retribuciones por finiquitos de los contratos, ni las liquidaciones por despido del personal.

b) Actividad. En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización de la actuación subvencionada, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para su ejecución:

1.º Equipos, material fungible y suministros: se incluyen la adquisición, el alquiler y el transporte de materiales y suministros y también el material fungible necesario para llevar a cabo las actividades previstas, así como el alquiler y el transporte de equipamientos. Queda excluida expresamente la compra de equipamientos a cargo de la subvención. Así mismo, en ningún caso, se subvencionarán gastos en atenciones protocolarias.

2.º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo de la actividad.

3.º Gastos de publicidad y difusión específicas de la actuación.

4.º Otros gastos, tales como, prestación de servicios específicos relacionados directamente con la actividad subvencionada, y que no correspondan al resto de las partidas. Estos deberán justificarse debidamente y deberán estar contemplados en la formulación.

3. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

Quinto. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la misma.



2. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad solicitante, en modelo normalizado según **Anexo I** de la presente convocatoria, acompañado de la documentación que se cita a continuación, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/>, o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, <https://cantabriacoopera.es/>, deberá ser presentada obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación en formato Portable Document Format (PDF), firmada electrónicamente por el representante legal, salvo el presupuesto detallado de la actuación, que se presentará en formato Excel. El tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

- a) Acuerdo del órgano competente relativo a la presentación de la solicitud de subvención correspondiente, especificando título, modalidad y cuantía de la subvención solicitada.
- b) Memoria descriptiva de la actuación a realizar y para la que se solicita subvención, con indicación de medios materiales y personales necesarios para desarrollar la misma. **(Anexo II).**
- c) Presupuesto detallado de la actuación en formato Excel. **(Anexo III).**
- d) Compromiso de participación de cualesquiera de las entidades descritas en el apartado tercero número.3 de la presente orden, debidamente firmado por las partes.
- e) Certificación expedida por el órgano competente relativa a otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de esta actuación, detallando cuantía y finalidad.

3.-La presentación de la solicitud de subvención implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

- a) Que acepta expresamente la presente orden.
- b) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Que cumple lo previsto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, respecto a la obligación de hacer pública, de forma permanente,



veraz y objetiva la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad pública.

d) Que son ciertos los datos que se contienen en la solicitud y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

e) Que son ciertos los datos de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) NIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.

c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La documentación descrita en los apartados c), d) y e) puede sustituirse por la presentación de una declaración responsable firmada por el Interventor o Secretario/interventor de la Entidad Local de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de que la entidad solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa al órgano gestor a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.



Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará integrado por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, el titular del órgano directivo competente en materia de políticas sociales, o persona en quien delegue, y el titular del órgano directivo competente en materia de administración local, o persona en quien delegue, y un funcionario de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo que actuará como secretario, con voz y sin voto.

El comité de Valoración podrá requerir la presencia de expertos o técnicos para su asesoramiento, con voz, pero sin voto.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será puesta a disposición de las entidades interesadas en carpeta ciudadana a través del medio electrónico indicado en la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformular sus solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.



6. Cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas podrán reformular la solicitud en el plazo indicado en el punto anterior, a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación de la actuación, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa y, en todo caso, su presupuesto.

7. En el caso de no reformular ni presentar alegaciones, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa de la actuación presentada y de aportar la diferencia entre el coste total de la misma y la subvención propuesta, si ésta fuera menor que la solicitada, bien por sus propios recursos o bien por financiación de otras entidades públicas y/o privadas.

8. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente.

9. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios de selección que se indican a continuación, (hasta un **máximo de cien puntos**):

I. Diseño global de la actuación. Calidad técnica y sostenibilidad de la actuación (**máximo de treinta puntos**).

a) Objetivos y lógica de la actuación bien definidos y realistas. Coherencia de las actividades propuestas en relación con los objetivos y resultados previstos, así como con la previsión temporal de su ejecución (hasta cinco puntos).

b) Los costes de las acciones propuestas son adecuados y proporcionales a los resultados esperados. Claridad y exhaustividad general del presupuesto, nivel de desglose y detalle de los conceptos e idoneidad de las partidas (hasta cinco puntos).

c) Viabilidad de las soluciones y de las acciones propuestas (hasta cinco puntos).



d) Iniciativas innovadoras: se plantean soluciones novedosas para la necesidad detectada y las acciones propuestas resultan innovadoras en relación a las prácticas ya existentes (hasta cinco puntos).

e) Aportación de medios propios y cofinanciación por la entidad partícipe (hasta cinco puntos).

f) Sostenibilidad de la actuación más allá del período de ejecución. Estrategia adecuada para garantizar la continuidad de las actividades y los objetivos (hasta cinco puntos).

II. Pertinencia de la actuación en base a la realidad local y los desafíos principales existentes para el cumplimiento de la Agenda 2030 **(máximo de cuarenta puntos)**.

a) Adecuación de los objetivos de la actuación al objeto de la subvención (hasta cinco puntos).

b) Población que representa la Entidad Local, conforme a los datos del real decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión de padrón municipal vigente en el momento de la solicitud, en función del número de habitantes (Hasta diez puntos), según la siguiente escala:

1. Superior a 10.000 habitantes (diez puntos).
2. Desde 1.000 hasta 9.999 habitantes (ocho puntos).
3. Menos de 1.000 habitantes (cinco puntos).

c) Alineamiento y contribución a las prioridades del Plan de Acción de la Agenda 2030 en Cantabria (hasta cinco puntos).

d) Adecuada caracterización y justificación del impacto social, económico y/o medioambiental de la actuación en base a los principales retos y problemas existentes en el territorio (hasta quince puntos).

e) Contribución de la actuación a resolver problemáticas que afecten a grupos de población y/o colectivos en situación de especial vulnerabilidad social (hasta cinco puntos).

III. Colaboración y alianzas innovadoras, multiactor y/o multinivel con otras entidades **(máximo treinta puntos)**.

a) La actuación promueve alianzas multiactor de desarrollo socioeconómico y medioambiental, tendentes a abordar la transición social que permita reducir las desigualdades y acabar con las situaciones de vulnerabilidad en el territorio, además de la entidad partícipe (hasta veinte puntos).

b) Participación de la entidad solicitante en la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 (hasta diez puntos).

2. Para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 50 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados.



Octavo. Resolución.

1. La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la Consejera de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, la actuación objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria la Base Nacional de Subvenciones, en adelante BDNS, operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de transparencia de la actividad pública.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará a través de medios electrónicos, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la modificación de la resolución podrá suponer un aumento de la subvención concedida ni exención de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden.

2. Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superior a tres meses, o una segunda ampliación precisarán autorización. Deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la ampliación de plazo solicitada, que no excederá de la



mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido

Décimo. Financiación y pago de la subvención.

1. La financiación del gasto regulado en esta orden se realizará con cargo al crédito 07.08.144A.484.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024 y el importe máximo ascenderá a sesenta y cinco mil euros (65.000,00. €).

2. Los solicitantes obtendrán el 100% de la cuantía solicitada, en atención al orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto.

3. El importe de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria no podrá superar el 100% de la cuantía solicitada, ni del coste total de la actuación, ni, en ningún caso, superar la cuantía máxima de doce mil quinientos mil (12.500,00) euros.

4. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de forma anticipada, una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. No obstante, las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Décimo primero. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actuaciones subvencionadas, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria, para la realización por sí mismos de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación prevista deberá estar perfectamente formulada en la solicitud de subvención identificando las actividades que se realizarán, su duración y cuál es su presupuesto orientativo, debiendo adecuarse, en todo caso, a lo establecido en el 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En ningún caso pueden subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma.



Décimo segundo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la condición de beneficiaria de las subvenciones las entidades destinatarias de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y además las que se establecen a continuación:

a) Realizar la actuación o las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el periodo establecido en la convocatoria.

b) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Justificar ante la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, tan pronto como tenga conocimiento y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dejar constancia expresa de la subvención concedida en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, de la actuación. Al efecto, la entidad beneficiaria hará constar en cualquier tipo de publicación vinculada con la actuación o actuaciones subvencionadas el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la



leyenda que figuran en el **Anexo IV**, en lugar preferente, tanto en cualquier acto o medio que se emplee para difundir y promocionar la actuación o actuaciones subvencionadas, como en toda publicación o relación con terceras personas cuyo fin sea divulgarlas.

h) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en su reglamento de desarrollo.

i) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan, en su caso, durante la realización de la actuación subvencionada.

j) Entregar un informe de la actuación realizada y los resultados obtenidos.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, dejando esta sin efecto, así como el reintegro de las cantidades percibidas, y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

Décimo tercero. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de:

a) Memoria Técnica descriptiva de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención firmada por el representante legal.

b) Certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

-) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (concepto de gasto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago. **(Anexo V)**.

-) Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.



2. El órgano gestor podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actuación subvencionada.

3. La justificación deberá presentarse de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, hasta un máximo de tres meses, después de la finalización de la actuación, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

4. La presentación electrónica de la referida documentación no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración de la comunidad autónoma de Cantabria, o el Tribunal de Cuentas.

Décimo cuarto. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, así como en el capítulo I del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.
- Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos, en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de actuación subvencionada subvencionadas.

3. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo quinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Décimo sexto. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Begoña Gómez del Río

